

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16886

FECHA: 13 FEB 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

A través del oficio radicado N.º 20231109945 de fecha 20 de septiembre de 2023 enviado por la inspección de policía del municipio de los Córdoba, informa a la autoridad ambiental, la tala de árbol en aproximadamente cuatro (4) hectáreas en las inmediaciones del cerro Maconcal en la vereda con el mismo nombre en las coordenadas geográficas 8°53'18.0"N - 76°20'54.1"W.

Sin el debido permiso otorgado por parte de la autoridad Ambiental competente CVS, Se realiza la visita de verificación por parte de funcionarios y personal de apoyo de la CVS junto con acompañamiento policiaco, el día 19 de octubre de 2023, por el cual se rinde el presente informe.

Que, de la visita realizada, se generó el informe de visita ASA N° IV- 2023 -1486 de fecha 18 de diciembre de 2023, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES

A través del oficio radicado N.º 20231109945 de fecha 20 de septiembre de 2023 enviado por la inspección de policía del municipio de los Córdoba, informa a la autoridad ambiental, la tala de árbol en aproximadamente cuatro (4) hectáreas en las inmediaciones del cerro Maconcal en la vereda con el mismo nombre en las coordenadas geográficas 8°53'18.0"N - 76°20'54.1"W. Tras no poder verificar en el momento la afectación en el sitio ya que este es de difícil acceso se pudo indagar y determinar que el responsable de la presunta actividad de tala ilegal fue realizado por el ciudadano MANUEL ANTONIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16886

FECHA: 13 FEB 2024

RAMOS VEGA identificado con cedula de ciudadanía 11.032.641 de Los Córdoba, Córdoba, con numero de celular 3146360633, el cual manifiesta haber limpiado 4 hectáreas de su propiedad porque y sito "iba a cultivar plátano", el afirma haber talado rastrojos (maleza) y aproximadamente 5 árboles de Roble (*Tabebuia rosea*), y Cedro. También manifiesta no haber solicitado ningún permiso ante la autoridad ambiental.

Se realiza la visita de verificación el día 19 de octubre del 2023, por el cual se rinde el presente informe técnico.

2. CONSIDERACIONES

El subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisionó a los funcionarios y personal de apoyo de esta entidad para la realización de la visita de evaluación a la solicitud presentado por la INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS.

Imagen 1 Ubicación espacial cerro Maconcal en la vereda con el mismo nombre en las coordenadas geográficas 8°53'18.0"N - 76°20'54.1"W



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 8 8 6

FECHA: 13 FEB 2024

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita realizada a la vereda Maconcal con coordenadas 8°53'18.0"N - 76°20'54.1"W, municipio de Los Córdoba – departamento de Córdoba, se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de las especies
- Identificación de estado fitosanitarias del árbol
- Medición de variables dendrometrías.
- Toma de datos de georreferenciación
- Registro fotográfico

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita realizada a la vereda Maconcal en la ubicación con coordenadas 8°53'18.0"N - 76°20'54.1"W, municipio de Los Córdoba – departamento de Córdoba, se evidencio la tala de árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Olleto (*Lecythis minor*) y Matarraton (*Gliricidia sepium*).

Se procede a determinar el volumen, por lo tanto, se tomó como referencia la circunferencia a la altura del pecho (CAP) de la troza de la base y calculando la altura con el resto del árbol que se encontraban en el suelo, como se muestra en los registros fotográficos.

Tabla 1. Coordenadas de sitio donde se realizó la tala del árbol.

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°53'18.0"	76°20'54.1"

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para arboles aislados

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	Volumen total (m³)
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,4	12	1,1
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,53	15	2,3
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,44	15	1,6
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,45	12	1,3
5	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,42	12	1,2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16886

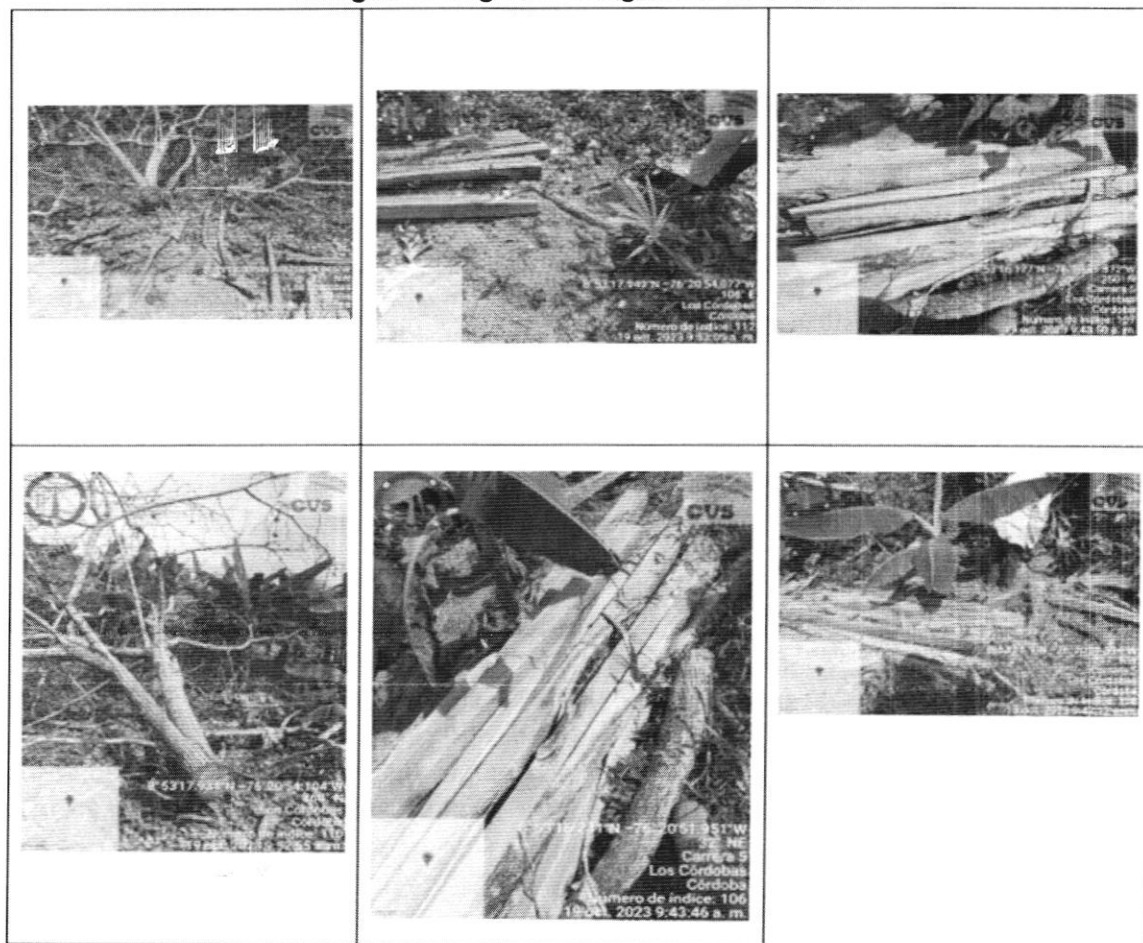
FECHA: 13 FEB 2024

Tabla 3. Medidas bloques de madera encontrados.

Nombre común	Nombre científico	N° de listones	Ancho (m) promedio	Longitud (m) promedio	Espesor (m) promedio	Volumen total (m³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	17	0,10	2,10	0,25	0,89
Olleto	<i>Lecythis minor</i>	13	0,07	2,00	0,25	0,045
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	20	0,10	2,00	0,25	1

Se obtiene un volumen aproximado de 9,43 metros cúbicos de madera asociadas a las especies con características semejantes a las conocidas con nombre común, Roble (*Tabebuia rosea*), Olleto (*Lecythis minor*) y Matarraton (*Gliricidia sepium*).

Imagen 1. Registro fotográfico de la visita



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16886

FECHA: 13 FEB 2024

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16886

FECHA: 13 FEB 2024

formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

No obstante lo anterior, durante la visita realizada a la vereda Maconcal en la ubicación con coordenadas 8°53'18.0"N - 76°20'54.1"W, municipio de Los Córdoba – departamento de Córdoba, se evidenció la tala de árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Olleto (*Lecythis minor*) y Matarraton (*Gliricidia sepium*), que realizada la cubicación del mismo arrojó un volumen aproximado de 9,43 metros cúbicos de madera, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados expedido por la Autoridad Ambiental conforme al Decreto 1076 de 2015.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16886

FECHA: 13 FEB 2024

vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor MANUEL ANTONIO RAMOS VEGA identificado con cedula de ciudadanía 11.032.641 de Los Córdoba, Córdoba, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta tala ilegal de árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Olleto (*Lecythis minor*) y Matarraton (*Gliricidia sepium*), con un volumen aproximado de 9,43 metros cúbicos de madera, los cuales se encontraban en la vereda Maconcal en la ubicación con coordenadas 8°53'18.0"N - 76°20'54.1"W, municipio de Los Córdoba – departamento de Córdoba, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°

N° 16886

FECHA:

13 FEB 2024

adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el señor MANUEL ANTONIO RAMOS VEGA identificado con cedula de ciudadanía 11.032.641 de Los Córdoba, Córdoba, por presuntamente realizar la actividad de tala ilegal de árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Olleto (*Lecythis minor*) y Matarraton (*Gliricidia sepium*) equivalentes a nueve coma cuarenta y tres metros cúbicos (9,43) los cuales se encontraban en la vereda Maconcal en la ubicación con coordenadas 8°53'18.0"N - 76°20'54.1"W, municipio de Los Córdoba – departamento de Córdoba.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015, y normatividad del Decreto 0303 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor MANUEL ANTONIO RAMOS VEGA identificado con cedula de ciudadanía 11.032.641 de Los Córdoba, Córdoba, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aporte a esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal para la tala de los árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Olleto (*Lecythis minor*) y Matarraton (*Gliricidia sepium*)) realizado en la vereda Maconcal en la ubicación con coordenadas 8°53'18.0"N - 76°20'54.1"W, municipio de Los Córdoba – departamento de Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita **ASA N° IV – 2023-1486**, con fecha del 18 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL ANTONIO RAMOS VEGA identificado con cedula de ciudadanía 11.032.641 de Los Córdoba, Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16886

FECHA: 13 FEB 2024

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Daniela Negrete/Judicante Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental